BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2607 | **Buenos Aires, Lunes 2 de Junio de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la apelación deducida por el Vista Medidor de la Aduana de la Capital señor José Gambin, del fallo administrativo corriente á fs. 6 vuelta, que sobresée en el parte por él pasado, denunciando un exceso de (450) cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de madera de Teck y (170) ciento setenta metros cuadrados de madera de roble, en el manifiesto Nº 8011, vapor Eversly, del Ferrocarril Gran Oeste Argentino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el exceso por declaración expresa de la Empresa, procede la pena de comiso de conformidad con lo que establece el Art. 12 del Decreto de 29 de Septiembre de 1897 y los artículos 128 y 930 de las Ordenanzas;

Que las franquicias de que goza la Empresa, lejos de disculpar el hecho como erroneamente lo pretende la Aduana, lo reagrava, pues aparte de no ser ilimitadas tales franquicias, desde que están sugetas á las necesidades del consumo y deben contralorearse, es sabido que en el despacho de los artículos consignados á los ferrocarriles, se procede con liberalidad y sin mayor escrupulosa verificación;

Que las Empresas que al amparo de una prescripción legal, importan artículos en mayores cantidades que las determinadas en sus documentos, al escapar á todo control, desde que la verificación se hace con arreglo á los asientos que la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, practica de acuerdo con lo consignado en los manifiestos, pueden llegar hasta perjudicar al comercio si esos excesos se negociaren en plaza.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se recurre, y declárase caídos en comiso los excesos que se han comprobada en estas actuaciones.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento.

AVELLANEDA.

II

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

No siendo cierto, como se asevera, que la embarcación Piran espere para ser botada al agua la máquina marina de triple expansión, cuyo libre despacho gestionan los señores Angel Gardella y Cía., pues según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, tal operación se efectuó en 4 de Enero de 1901, y teniendo en consideración que aparte de tratarse de un despacho ya efectuado y por lo tanto regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, dentro de la interpretación dada por este Ministerio al Art. 9º de la Ley de Aduana en vigencia, no es posible comprender entre sus liberalidades, á la citada máquina marina de triple expansión,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de la máquina marina de la referencia, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

No siendo cierto, cono se asevera, que la embarcación Piran espere para ser botada al agua, la caldera motor cuyo libre despacho gestionan los señores Angel Gardella y Cia., pues según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, tal operación se efectuó en 4 de Enero de 1901 y teniendo en consideración que aparte de tratarse de un despacho ya efectuado y por lo tanto regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, dentro de la interpretación dada por este Ministerio al Art. 9º de la Ley de Aduana en vigencia, no es posible comprender entre sus liberalidades á la citada caldera motor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de la caldera motor de la referencia, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se le permita retirar de la Aduana de la Capital, sin el previo pago de los derechos respectivos, cinco cascos desinfectante en líquido y polvo, un cajón con dos relojes de pared y varios útiles para joyero venidos en el vapor Highland Prince, y teniendo en cuenta que á los artículos de que se trata no puede considerárseles entre los que la ley ha querido eximir del pago de derechos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la presentación del señor Adolfo Righini, pidiendo se le permita importar libre de derechos un muestrario de pieles con el objeto de efectuar ventas en esta plaza, muestrario que reembarcará dentro de los sesenta días, y teniendo en consideración, no obstante los informes producidos, que la Ley de Aduana grava con impuesto á la mercadería de que se trata estableciendo en el Art. 16 que éste se pagará al contado y en el Art. 12 que el Poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las que ella ó leyes especiales establecen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

VI

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

No pudiendo comprenderse entre los artículos destinados para la construcción y explotación de las líneas férreas, únicos que la ley en atención á su destino, ha eximido del pago de derechos al desinfectante y lana hilada cuyo despacho, sin gravamen, solicita el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar á una devolución de derechos aduaneros.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la presentación de los señores Aischman y Cª, reclamando la devolución de derechos pagados en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida de semilla de hinojo importada por el vapor Santos, y resultando de los informes producidos que se trata de un despacho directo regido por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos solicitada, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Manteniendo una resolución denegatoria de libre despacho de una partida de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Facultad de Ciencias Médicas, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que no hace lugar al libre despacho de una partida de bultos conteniendo aparatos de física, y teniendo en cuenta que la Ley de Aduana en vigencia, en su artículo 42, establece al derogar el 249 de las Ordenanzas, que las mercaderías de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridas con derechos pagos y por el artículo 12 de la mencionada Ley, se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén expresamente determinadas en ellas ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Mandando iniciar juicio civil contra don Uladislao Lugones.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General de la Nación, que procede iniciar el juicio de reintegro correspondiente contra el Jefe de Contadores de la Armada don Uladislao Lugones, declarado deudor de la suma de ($ 21.633,77) veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos setenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, recibida de Tesorería General y cuya inversión no ha comprobado,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital á los efectos del caso.

AVELLANEDA

X

Acordando merma de 5 % á una partida de vino procedente del extranjero.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la presentación del señor Agenor Villalonga, pidiendo se le acuerde la merma de un (5 %) cinco por ciento, que establece la Ley de Aduana en vigor para los vinos que procedan del otro lado del Ecuador, á una partida de vino (12 cascos vino Moscato) que fué importada en Concordia de reembarco de la Aduana de la Capital, y resultando de los informes producidos que procede deferir á lo solicitado desde que se trata de un caldo traído directamente del extranjero, sin que se haya acordado la merma que se reclama ni efectuado operación alguna de rehinche,

SE RESUELVE:

Acuérdase la merma pedida y en su consecuencia, vuelva á la Aduana de Concordia para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente.

AVELLANEDA.

XI

Determinando el sitio donde debe levantarse el depósito para mercaderías en el Puerto de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Rentas, manifestando que no existe inconveniente en que el galpón que debe construirse en el Puerto de Corrientes, para depósito de mercaderías, sea levantado en el terreno fiscal situado al costado izquierdo de la entrada de dicho muelle, y en el sitio que ocupa actualmente la Casilla de la Subprefectura Resguardo,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Corrientes para que disponga que la construcción del depósito para mercaderías, autorizado por acuerdo de fecha 15 de Mayo último, se levante en el sitio que actualmente ocupa la casilla de la Subprefectura Resguardo en vez del que se indica en el plano adjunto; debiendo el Administrador citado arreglar con el Subprefecto local, en todo lo que se refiere al traslado y ubicación de dicha casilla, á otro paraje que reuna las condiciones que el buen servicio requiere.

Avísese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

XII

Determinando los subproductos de saladero exentos de derechos de exportación.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vistos y teniendo en cuenta, que para una mejor ejecución de la franquicia que repectos de los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carnes, establece la Ley de Presupuesto en vigor, conviene precisar qué artículos pueden las Aduanas, permitir se exporten libres,

SE RESUELVE:

A los efectos de la Ley Nº. 4069, se considerarán exceptuados de los derechos de exportación, á los siguientes subproductos de animales vacunos faenados por los saladeros y fábricas de extracto de carnes, que cumplan con lo preceptuado por Decreto de 14 de Febrero último:

Astas, chapas y virutas de astas, cenizas, huesos, cueros salados, garras, pezuñas, sebo ó grasa derretida ó pisada.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y pase á la Aduana de Concordia á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Señalando el alcance de un decreto sobre importación de gasolinas naftas etc.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital consultando el alcance del Decreto de 10 de Diciembre de 1901, que dispone que las gasolinas, naftas, logroínas, etc., no están comprendidas en el de 12 de Septiembre del mismo año, que prohibe la importación de kerosene, cuyo punto de inflamación sea menor de (40) cuarenta grados; atento lo informado por la Oficina Química Nacional, y teniendo en cuenta que dentro de la excepción del primer Decreto citado, debe comprenderse, también, á los kerosenes mal rectificados, que resultan inadecuados para la iluminación, por lo mismo que su inflamabilidad es menor del límite establecido,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital haciéndole presente que en el Decreto de 10 de Diciembre de 1901, están comprendidos aquellos kerosenes, que mal rectificados ofrezcan un grado de inflamabilidad inferior á (40) cuarenta grados, siempre que en el primer envase, es decir del que contiene el líquido, se indique, además del uso á que se destina, ser peligroso para la iluminación.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Declarando incorporado el Instituto Popular de Lomas de Zamora, al Colegio Nacional Central de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Resultando de lo informado por la Inspección General, que el Instituto que sostiene la Sociedad Popular de Educación de Loma de Zamora, en esa localidad, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República. —

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado al Establecimiento Oficial respectivo, el mencionado Instituto, para los alumnos que cursen el 1er. año de estudios secundarios, quedando sugeta esta concesión á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste para librar al servicio público un ramal.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste por la que pide autorización para librar al servicio público con carácter provisional, un ramal de Bahía Blanca á Puerto Galván, y no existiendo inconveniente que se oponga á la autorización que se solicita, siempre que, previamente, se provea de señales á la Estación construida en Puertos Galván, y de acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para librar al servicio público, provisionalmente, un ramal de Bahía Blanca á Puerto Galván, debiendo dotarse de las señales correspondientes á esta última Estación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando los planos del ramal á San Rafael F. C. C. O. Argentino.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vistos los planos y documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para la construcción del ramal férreo á San Rafael, en los que se salvan las deficiencias técnicas que conjuntamente con las omisiones á la ley y al contrato, motivaron la devolución de los presentados con anterioridad, según resolucion de 13 de Febrero ppdo.

Que aun cuando los planos presentados sólo comprenden una extensión de 184 kilóms. 193 mets. no hay inconveniente en aceptarlos, sin perjuicio de ser completados por la Empresa de acuerdo con los términos de la ley que debe cumplirse mientras no sea derogada ó modificada por el H. Congreso,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la extensión de ciento ochenta y cuatro kilómetros con ciento noventa y tres metros (184 kilóms. 192 mets.), como una parte de la linea autorizada á construir, debiendo en su oportunidad, presentar los correspondientes hasta el punto terminal fijado en el Art. 1º de la Ley Nº. 3971, y sin que esto último importe ampliar el plazo establecido por el Art. 3º de la misma para concluir totalmente la linea hasta San Rafael, el que deberá contarse para toda su longitud, desde la fecha del presente decreto.

Art. 2º Queda aprobado provisoriamente el presupuesto de construcción á los efectos del Art. 10 de la ley precitada, en la cantidad de diez y ocho mil novecientos pesos moneda nacional oro ($.18.900 m/n oro), por cada kilómetro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir una casilla.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en su Estación Roldán, una casilla destinada al depósito de encomiendas de conformidad á los planos demostrativos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. del Sud para construir un paso á nivel en su línea.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un paso á nivel en el kilóm. 55 750 de su linea Temperley á La Plata, en substitución del que existe en el kilóm. 55 850, á cuyo efecto se aprueban los planos demostrativos que se acompañan.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 121

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

REVISTA DE COMISARIO POR JUNIO PRÓXIMO. —LICENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de Comisario del 2 al 6 de Junio próximo, y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:

1º. Los señores Oficiales superiores, guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, Jefes y Oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otra causa: por formulario firmado y dirigido al Ministro de la Guerra.

2º. Las distintas Reparticiones y Establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de la Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º Las Guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo, serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el Art. 87.

4º. Los Cuerpos, Establecimientos y Reparticiones militares, justificarán diariamente, por formulario en la Capital y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado, y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º. A los efectos del articulo anterior, se dará aviso inmediatamente, por nota, al Ministro de la Guerra ó al Jefe del Cuerpo, Establecimiento ó Repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (2 al 6), considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en las listas de revista.

7º. Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio, serán agregados al Legajo personal, para servir á la foja de servicios.—RICCHERI.

En la fecha se ha prorrogado por un mes, la licencia de que disfruta el Teniente 2º don Francisco E. Montbrún del 1er. Batallón del Regimiento 3º de Infantería de linea.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. ae Roa,
Coronel,
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TARIFA PARA LEÑA--F.C. CENTRAL DE CÓRDOBA

02040-C.-902.—Mayo 21 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve aprobar la tarifa propuesta en este expediente por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para el transporte de leña, desde Estación Monteagudo hasta Kilómetro 132 á La Madrid, Bella Vista, San Felipe y Tucumán á regir desde el 26 del corriente.—Comuníquese, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS DE LA ESTACIÓN SANTA AGUSTINA—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

01868-P-902.-Mayo 16 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las tarifas generales que propone la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para su nueva Estación Santa Agustina.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR F. P. BOUWER CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0766-B-902.—Mayo 17 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor F. P. Bouwer, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario, á causa de no habérsele conducido su equipaje por el tren en que viajaba,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, y que la referida Empresa, debe responder por los perjuicios que tal irregularidad, haya podido ocasionar al querellante señor Bouwer.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneindewind.

BARRERAS EN CHACABUCO—F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

0192-P-902.—Mayo 17 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, no es responsable de las consecuencias producidas por el choque del tren Nº 34 con una Charret, ocurrido el 27 de Noviembre de 1901, y ordenar á la misma Empresa que, en el plazo de 30 dias, presente á esta Dirección los planos para la construcción de las obras que sean necesarias, para el establecimiento de barreras en los pasos á nivel de las calles Rivadavia y la siguiente del lado Oeste, que cruzan el Ferrocarril en Chacabuco, en vista de haberse comprobado que ellas son necesarias.

Comuníquese, fecho vuelva á la Sección Técnica, para que vigile su cumplimiento.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES J. B. SONATI Y B. PERMA CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

01270-B-902.—Mayo 17 de 1902.—Visto este expediente, referente á la queja interpuesta por los señores Juan B. Sonati y Basilio Perma, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á causa de habérseles expedido en la Estación Belgrano unos pasajes, para un tren que no paraba en la Estación Anchorena, á cuyo punto fueron pedidos.—Habiéndose comprobado el hecho,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa debe devolver á los querellantes el importe de los pasajes pagados; dejándose á salvo los derechos de los mismos, para que ocurran ante quien corresponda, en demanda de los daños que por tal causa probaren haber sufido.

Comuníquese á los interesados, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A, Schneidewind

CHOQUE DE TRENES EN VILELA—F. C. DEL SUD.

0988-S-902.—Mayo 17 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de trenes de carga, ocurrido en la Estación Vilela el día 6 de Febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta manifiesta la culpabilidad de la Empresa del Ferrocarril del Sud en dicho accidente,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa debe responder á las reclamaciones por daños y perjuicios que pueden suscitarse, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles y, á los efectos del artículo 72 de la misma.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS APROBADAS AL F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

01842-P-902.—Mayo 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la circular del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, indicando que sus tarifas especiales 24 C. y 24 D. no serán aplicables á Catalinas (vía Ludueña), y autorízase la tarifa especial número 30 para aguas minerales del país y vacíos de retorno de Tucumán.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

Schneidewind.

TARIFAS APROBADAS AL F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

01689—P—902.—Mayo 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las hojas del Ferrocarril de Santa Fe referentes á las tarifas especiales números 2, 4, 5, 6, 8, 11, y 11 bis y 12 para cargas, y la número 1 para pasajeros así como la fe de erratas al complemento de la tarifa especial 24 d. y el nuevo encabezamiento á las especiales de carga números 1, 3, 16 y 20.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

QUEJA DE LOS SEÑORES A. SAENZ VALIETE Y OTROS PASAJEROS CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0851-B-902.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.—Visto este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor A. Saenz Valiente y otros pasajeros, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á causa del atraso sufrido por el tren número 41 del día 21 de Febrero del corriente año, producido por habèrsele agregado en Tigre, dos vagones de fruta.—Habiéndose comprobado el hecho,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta y dejar á salvo los derechos de los damnificados por las reclamaciones ulteriores que puedan alegarse.

Comuníquese á los interesados, tómese razón en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes;

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquido ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del N°. 434**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v- 11 Junio

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del N° 3120**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-2-Junio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para el arrendamiento del terreno municipal Lavalle y Salguero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina General de Rentas, llámase á licitación para el día 7 de Junio próximo, debiendo presentarse las propuestas en dicha Oficina á las 4 p. m. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1902. - *El Secretario.* v-7-Junio.

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 7 de Junio próximo á las 3 y 1/2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la órden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, en garantía de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.—*El Secretario.* v-7-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los artículos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercadería se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada día de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los artículos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantías al 10 % sobre el valor de sus compras en garantía de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior artículo el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-10 de Junio.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 6 de Junio á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes;

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.
b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.
c) Las piezas de empleados.
d) Todo el pabellón de cocina y despensa.
e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.
Es entendido que en los locales á pintarse ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.
Las partes que deben blanquearse serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:
1 parte de cal de Córdoba en pasta.
3 id arena Oriental mediana, flatachando convenientemente el revoque.
Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas antes de pintarlas.
El blanqueo liso será á tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.
El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.
La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.
Los cielorrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.
El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosías, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura á emplearse, deberán ser estranjeros y de primera calidad.
El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal que hubiera. También estará á cargo del contratista la limpieza de los pisos que hubiera manchado, efectuando los trabajos.
El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satifacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse, además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosía para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.
El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta días hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.
Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplease material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.
Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.
Por cada día de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.
Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.
El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.
Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.
Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tres mil chapas con la tarifa de los coches de alquiler y con destino á la Inspección de Tráfico.
Art. 1° Las chapas serán de fierro enlozado é igual al modelo con la inscripción letra, tipo y forma de la misma.
Art. 2° La entrega de las chapas se harán en la Oficina de Tráfico á los quince días después de la aceptación de la propuesta.
Art. 3° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento del contrato.
Art. 4° La Inspección de Tráfico se reserva el derecho de rechazar el todo ó parte de las chapas si no fueran conformes con la muestra.
Art. 5° Las cuestiones que se suscitaren entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 52 de la ley orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.
La licitación tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2. 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario v- 2 Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1° de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán presentar las muestras de entemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeraldo 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 30 pesos moneda macional, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderías á recibirse serán controladas con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese a firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el deposito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como así mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.
La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2°. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:
Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipaldad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.
Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la

Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechasarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1892.—*Jorge N. Williams,* secretario.

v-2-Junio.

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza.—Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo, con tablas de pino tea de 1ª, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso, son actualmente de madera dura de 0 20 X 0.20 y de pino tea de 0.12 X 0 0 8 de escuadrin; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal, donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad, enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista.

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de 1ª que tenía por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1ª.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro, labradas para el efecto.

Deberán sustituirse totalmente estas escaleras cou maderas de pino tea de 2ª, siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mismas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1ª. existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las partes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos, sagún instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Dirección de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el artículo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su prosecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1'' de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos, será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas adminstrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams,* Secretario. Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresar á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, ocompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v.4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1· El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4-Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas de leña sauce			„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0.50, acompañándolas de un certificado qué acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos. —Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-4-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que consideré más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751.757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1ª. Emisión.

Serie B —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629

388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636
733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258
1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563
1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Numeros

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168
1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraido de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha» y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5.000 cajas de pizarrines de piedra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que esten en el sello correspondiente de $ 5 m/n, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de $ 100 m/n, cien pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.* v-9-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1° al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacifico), por los señores Larrechea Hnos y Cía., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodríguez,* Coronel. v-1°-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.

-v- 2 Junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

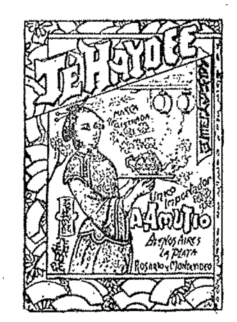
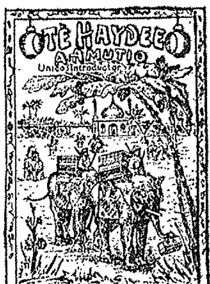
MARCAS SOLICITADAS

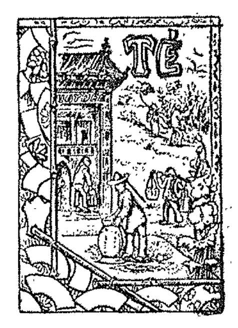
Acta N°. 10.600

»Conscriptos»

Mayo 26 de 1902—Juan Posse y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-2 de Junio,

Acta N°. 10.610

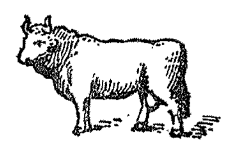





Mayo 30 de 1902—A. Amutio—Distinguir café, achicoria, té, yerba-mate y aceites comestibles. v-5 de Junio.

Acta N°. 10.606

EL TORO



Mayo 27 de 1982—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería.

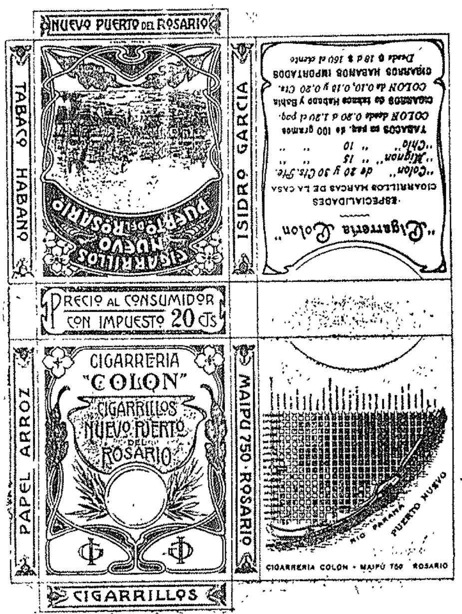
v-6 de Junio.

Acta Nº. 10.607



Mayo 27 de 1902.—Modesto Canut.—Distinguir confites, pastillas, caramelos, galletitas, articulos de confiteria en general, tés, cafés, especias en grano y molidas, comestibles, alcoholes y bebidas en general. v-3-Junio.

Acta Nº. 10.601



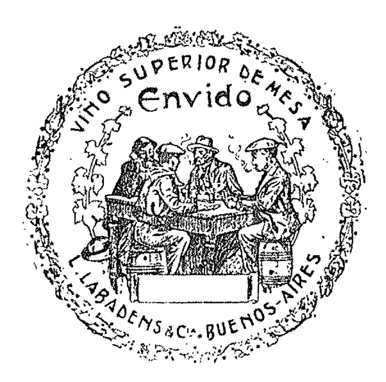
Mayo 26 de 1902—Isidro Garcia—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.595



Mayo 21 de 1902—Juan Lleonart—Distinguir camisas, cuellos y corbatas. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.599



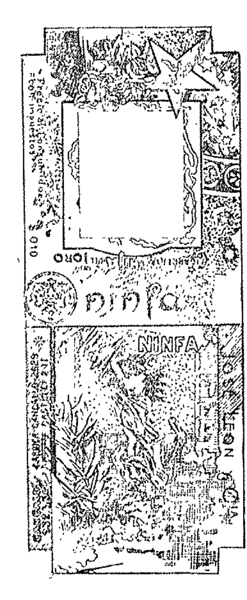
Mayo 26 de 1902—L. Labadens y Cª.—Distinguir vinos, licores y bebidas en general. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.602



Mayo 26 de 1902—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y articulos de cigarreria. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.605



Mayo 26 de 1902—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y articulos de cigarreria. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.586



Mayo 19 de 1902—Hirschberg y Compañia Limitada—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. v-4-Junio.

Acta Nº. 10.603



Mayo 26 de 1902—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y articulos de cigarreria. v-2 de Junio

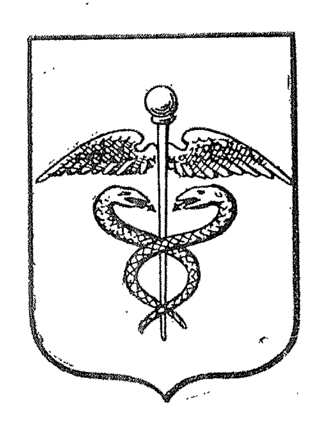
Acta Nº. 10.604

LA HIJA DEL TORO



Mayo 26 de 1902—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y articulos de cigarreria. v-2 de Junio.

Acta Nº. 10.608



Mayo 28 de 1902.—Quiepo y Gorchs.—Distinguir Tejidos en general, articulos de tienda, merceria y confecciones de todas clases; corbatas, bisuteria, plumas y sombrereria en general. v-4-Junio.

Acta Nº. 10.612



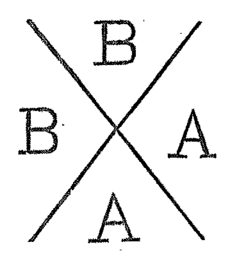
Mayo 31 de 1902—Juan A. Diaz—Lozas, porcelanas y cristales en general, comestibles, bebidas, licores, te, café, yerba-mate, almidón kerosene y alcoholes, tejidos, merceria, confecciones y sombrereria, lamparería, tubos, ferreteria, jugueteria y cubiertos, cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarreria, papeleria, tintas y pinturas, drogueria y articulos de perfumeria, talabarteria, zapateria y calzados, velas y bazar. v-6 de Junio.

Acta Nº. 10.583



Mayo 17 de 1982—Pedro Gilberto Durruty—Distinguir tienda, merceria, bisuteria, flores artificiales, artículos de pasamanería, confecciones, lenceria, sederia, perfumeria, juguetes, lozas, botones, sombrerería, boneteria, sombrilleria, abaniqueria, artículos de adorno para sombreros y bestidos de señora, ropería sastreria, artículos de goma en general, encerados, capas de goma, impermeables, goma natural ó entremezclada, cristaleria y porcelanas. v-6 de Junio.

Acea Nº. 10.613



Mayo 31 de 1902—Baibiene y Antonini—Distinguir camisetas, calzancillos, medias y demás tejidos y confecciones de género de punto. v-6 de Junio.

Acta Nº. 10.611

«LA COQUETA»

Mayo 30 de 1902—Máximo Saettone—Distinguir calzados en general. v-5 de Junio.

Acta Nº. 10.596



Mayo 22 de 1902.—Florentino Pacheco.—Distinguir pan, galletas, galletitas, bizcochos harinas y facturas en general de confiecriay panaderia. v-4-Junio.

Acta Nº. 10.614



Mayo 31 de 1902—Avelino Cabezas—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería en general. v-6 de Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.